



Gobierno Regional de Ayacucho

# Resolución Directoral Regional Sectorial N° 001959 -2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR

Ayacucho, **04 AGO. 2017**

Vistos, la Orden de Proyección N° 2246-2017-ME-GRA-DRE/OA-APER, los Expedientes Nros. Doc:320370-143492-113898-2017-DREA, y la Opinión Legal N° 623-2017-GRA/GRDS-DREA-DOAJ; acumulados en 103 folios;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los antecedentes administrativos, se tiene los antecedentes de la R.D.R.S. N° 00726-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 31/Mar/2017 mediante el cual se da por iniciado el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 0826 del 26/Jul/2016, Resolución Directoral N° 0660 del 18/May/2016 y la Resolución Directoral N° 0600 del 02/May/2016, emitidas por la UGEL Vilcas Huamán, mediante el cual se dispone encargar el puesto y funciones a don Máximo GUTIERREZ CARRILLO, Abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Vilcas Huamán, sin el debido sustento y fundamento jurídica y legal, determinación administrativa que transgrede el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444; siendo evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, con el pronunciamiento mediante la Opinión Legal N° 623-2017-GRA/GRDS-DREA-DOAJ del 02 de agosto del 2017;

Que, de los antecedentes se tiene el Memorandum N° 0624-2016-ME-GRA-DRE/UGEL-VH-DIR del 26/Jul/2016, documento mediante el cual Profesor Ranulfo AROSTEGUI MELGAR en su condición de Director de la UGEL Vilcas Huamán, dispone irregularmente modificar la Resolución Directoral N° 0660 del 18/May/2016 a través del cual se resuelve AMPLIAR la ENCARGATURA del Abogado Máximo GUTIERREZ CARRILLO, en la plaza de Abogado I de la Sede Administrativa de la UGEL Vilcas Huamán en el sentido de que debería ser AMPLIAR EL CONTRATO;

Que, efectuado la revisión de los antecedentes que dispone la modificación, se tiene que no existe acto administrativo a través del cual se APRUEBE EL CONTRATO por servicios personales en la Plaza de Abogado I (Cese por fallecimiento de quien vida fue don Venancio CARRASCO GAMBOA), existiendo únicamente la Resolución Directoral N° 0600 del 18/May/2016 a través del cual se encarga el puesto y función en la plaza antes indicada;

Que, Asimismo, conforme se indica en el Informe N° 064-2016-GRA-DRE/UGEL-VH-AGA-EPER-VH del 29-AGO-2016, emitido por el Responsable de Personal de la UGEL Vilcas Huamán, NO SE HA EFECTUADO ningún proceso de selección por cuanto esta plaza se encuentra cubierta por la Resolución Directoral N° 0826 del 26-JUL-2016; sin embargo habiendo efectuado la verificación del Sistema de Administración de Plazas – NEXUS, don Máximo GUTIERREZ CARRILLO, tiene la condición de docente nombrado en la IEP. N° 38984-19 de Tallana de la jurisdicción de la UGEL Huamanga;



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 176° del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED "El encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el ejercicio fiscal (...)"; asimismo conforme a lo dispuesto por el Art. 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°.005-90-PCM "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal". Lo que motiva, iniciar el presente procedimiento de Nulidad de Oficio, emplazando al interesado, quien realizó su descargo con fecha 17/Abr/2017;

Que, en su descargo don Máximo GUTIERREZ CARRILLO, señala haberse desempeñado correctamente en el ejercicio de sus funciones y que al día 10 de agosto del 2016, la Abg. Violeta ZAGA LLANTOY en su condición de Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la UGEL Vilcas Huamán, vía correo electrónico solicitó consulta técnica sobre la procedencia de contrato CAP de la Sede de la mencionada UGEL, del servidor en mención, señalando archivos electrónicos, y en defensa señala que dicha actuación es arbitraria, por las prohibiciones señaladas en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional- aprobado por Resolución de Contraloría N° 0163-2015-CG de fecha 21/Abr/2015, lo que motivo efectúe su queja ante la Contraloría General de la Republica con Expediente N° 08-2016-38493 de fecha 13/Set/2016-Clave 16/4N1-Hoja:45, para su investigación, y que dicha actuación fue en confabulación con el Sr. Jesús Ramos Ríos, Jefe de Personal de la DREA y el Sr. Rolando Calderón Yuyali, Jefe de OCI de la DREA, contra quienes se reserva hacer valer su derecho;

Que, esta Sede Regional pone en manifiesto que el derecho fundamental al debido proceso, es un derecho que ha de ser observado en todo tipo de proceso y procedimientos cualquiera que fuese su naturaleza y para el presente caso, se advierte que el procedimiento practicado por la administración de la UGEL Vilcas Huamán, para fines de obtener una relación laboral con el Sr. Máximo GUTIERREZ CARRILLO, es de naturaleza contractual siguiendo el procedimiento establecido por la autoridad Nacional MINEDU; sin embargo al advertirse que el mencionado administrado tiene la condición de Docente Nombrado en la I.E. N° 38984-19 de Tallana de la jurisdicción de la UGEL Huamanga, lo que amerita por la condición que ostenta, es un procedimiento distinto del obtenido, por lo mismo la encargatura dispuesta es Nulo ipso jure, en tanto que respecto a los argumentos de defensa señalado en su descargo, alude a aspectos meramente formales atribuibles a funciones y/o limitaciones específicas del Órgano de Control Institucional, que carece de objeto de pronunciamiento para el caso sub examine, tanto más si atribuye confabulación y ardid a las actuaciones administrativas de algunos servidores y/o funcionarios de la UGEL Vilcas Huamán, y la DREA, que habría motivado quejas ante instancias superiores y no impide que esta instancia se pronuncie sobre el caso que nos convoca;

Que, teniendo en cuenta que la plaza materia del procedimiento de encargo pertenece a otro régimen laboral, NO corresponde efectuar dicha acción de personal, correspondiendo únicamente coberturar la plaza de Abogado mediante contrato de personal y no por encargo; lo que motiva declarar la Nulidad de Oficio del mencionado acto administrativo, así como de las Resoluciones Directorales Nros. 0660 del 18/May/2016 y la Resolución Directoral N° 0600 del 02/May/2016, emitidas por la UGEL Vilcas Huamán;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 27444, el acto administrativo es válido, si este ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico y a lo establecido en el numeral 1) del Art. 10° del citado dispositivo legal, siendo causal de nulidad por contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo el Art. 202° de la Ley 27444 señalada: "(...) en cualquiera de los casos enumerados en el Art.10°, puede declararse de Oficio la Nulidad de actos administrativos (...) la Nulidad de Oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";



Que, esta Instancia Administrativa Regional, estima que la Nulidad de Oficio del acto Administrativo, se sustenta en el Control Administrativo, el cual tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa, armonizándose con el principio del Interés Público que gestiona la Administración Pública. Asimismo, por lo referido en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3, y al amparo del numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Asimismo, el segundo numeral del Artículo 11° de la citada Ley, señala "la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto", del mismo modo, el tercer numeral del referido artículo señala "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido". Asimismo, el tercer numeral del artículo 11° de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, conforme con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N° 623-2017-GRA/GRDS-DREA-DOAJ y la Orden de Proyección N° 2246-2017-DREA/OA-APER, visado por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, y;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0356-2017-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

1° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Directoral N° 0826 del 26-JUL-2016, Resolución Directoral N° 0660 del 18-MAY-2016 y Resolución Directoral N° 0600 del 02-MAY-2016 emitidas por la UGEL Vilcas Huamán, mediante el cual se dispone encargar el puesto y funciones de don Máximo GUTIERREZ CARRILLO, como Abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede de la UGEL Vilcas Huamán, sin el debido sustento y fundamentación jurídica y legal, reponiéndose los actos a su estado anterior.

2° **DISPONER**, la remisión de copia de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, con el fin de que conforme a sus atribuciones evalúe las posibles faltas en que hubieren incurrido, los funcionarios y el director de la UGEL Vilcas Huamán al haber emitido las mencionadas resoluciones administrativas, sin tener en cuenta los procedimientos previstos por Ley.

3° **ESTABLECER**, que el Área de Secretaría General transcriba la presente a todos los Órganos Estructurados de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Vilcas Huamán y, a las partes interesadas con las formalidades y dentro del término de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

EJMG/DREA  
ARJ/DOA  
JMRR/APER(e.)  
NECG/TA.  
Proy 2246-2017



*Prof. Edgar Julio Meneses Gavilán*  
Director de Programa Sectorial IV  
Dirección Regional de Educación Ayacucho